

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Radicado Nro. 13-667-40-89-001-2022-00033-00  
Demandado. ESEE. HOSPITAL SAN MARTIN DE LOBA,  
Demandante. COOHOSAN  
**SECRETARIA.**

Al despacho, el proceso de la referencia junto a la solicitud de Terminación por Pago presentado por el Ejecutante. **PROVEA.**

SAN MARTIN DE LOBA, 08 DE ABRIL DE 2024

**DANIEL ANDRES ARIAS MORELO.**

**EL SRIO.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** San Martín de Loba Bolívar, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, se trata de solicitud de Terminación por Pago total de crédito y costas del proceso y Levantamiento de Embargo que pesa en contra la demandada ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE LOBA, presentado con fecha 22 de marzo del cursante año por el apoderado de la ejecutante COOHOSAN, en tal virtud procede el despacho a resolver lo solicitado.

El proceso bajo estudio, se tiene que:

1. El auto que Libro Mandamiento se encuentra Ejecutoriado y en firme.
2. El auto que Ordeno Seguir Adelante con la Ejecución se encuentra ejecutoriado y en firme.
3. El auto que aprobó la Liquidación del Crédito presentado por el Ejecutante, se encuentra ejecutoriado y en firme.
4. La doctora ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, apoderada de la entidad ejecutante se encuentra facultado para recibir y solicitar terminación del proceso.

Por ser legal y procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el despacho accede a ello en consecuencia se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación de mandada y en consecuencia el levantamiento de medida de embargo que pesa en contra de la demandada. Por no existir dineros a disposición del presente asunto, no hay motivo para ordenar devolución a la demandada.

En razón a lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL** de la obligación demandada, Radicado Nro. 136674089001-2022-00033-00 adelantado por COOHOSAN contra ESE. HOSPITAL DE SAN MARTIN DE LOBA en consecuencia, **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE PESA EN CONTRA DE LA DEMANDADA.**

**SEGUNDO: LEVANTASE LA MEDIDA DE EMBARGO** que pese contra la demandada. Oficiar a las entidades que se le comunico inicialmente la medida de embargo, si a ello hubiere lugar.

**TERCERO: ENTREGAR A LA DEMANDADA** los dineros que sea puesto a disposición a con posterioridad y que les pertenezcan, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR.**  
JUEZ. -